

1748/06/22 - 1748/06/25

ID dokumentua: 0008246

Id_URI_eusk: 369039

Kaparetasun auzia Bergarako Kontzejuaren aurka: Francisco Martinez.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: [sinatu gabe]

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0522-006

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezazak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 8 or.

Pleito de hidalguía de Francisco Martínez contra el Concejo de Bergara
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara
Escribano: [sin firmar]

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0522-006

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 8 h.

11
Fran.º Martínez Buitrago
y natural ceca de la villa de
illa ante om como mas ha de ver
y Digo que soy hijo leg.º de Manuel
Martínez y Maria Salleso y nieto de
bien leg.º de Placa pariente de
y Josepha Peas de Cameno y Plamaucano
nieto de bien leg.º de Pablo Salleso y Maria
de Andrades todos vecinos de la dicha villa de
Como parece de esta Cexificación que presento
con Juram.º y en forma y p. ambas una
soy noble hijo de leg.º notorio de Sancho
Chuano hijo limpio de toda mala raza
de Judios Moros Agotes. N.º en combenidos

Anra San. fee Católica y penitenciaros
 por el Santo Oficio de Inquisición y de
 moralidad de esta Reyna y Santa M.^{de}
 Nra y Señora y Asesor mis Ascendientes
 haídos y Señores y Legados y Apoderados
 sin cosa alguna Incomunicados y Comorales.
 Vecinos aduirdos a los Oficios honoríficos y
 cepar y Guerra de la Dha Villa deano y
 para Contiene a mi derecho y Almirante
 y Suplico mande seruia Informaz.^{ón}
 al tenedor de esta plaza preua para el Síndi
 co Prior General de esta Villa y que en
 guerra declaran haer justificado por esta
 no para bida y morar en esta Dha Villa
 y que en ella no se ponga Embaxado
 Sozales pñes pios Justic.^{ia} Juando

honoreario y para ello ha

Juan Marquez

Por preuua desta plaza y questa parte
 de asuaciones de Informas.^{ón} que ofese preua
 fiaz.^{ón} del Síndico Prior real del Consejo de
 Cavalleros nobles nros valgo de esta Villa y villa
 de guerra se cumplan los autos para proce
 ro que contenga. Así lo proveyo y mando el
 Señor D.^{ño} Don Juan de Serrata y del
 Alcalde y Justo ordinario de esta Villa de
 en ella a Veinteydos del mes de Julio de mill e se
 e guerra y otros

En la Villa de Vergara el día mes y año dho,
 no se pedim^{to} de la parte que en
 forma Ensuperona a D.ⁿ Joseph Hipolito
 Cuozacua y Gallarraga Sindico Pro^a
 General del Consejo de los Cavallesos nobles
 ni de valgo de la parte de esta dha Villa
 para que si bien visto se halla presente
 En la Sala de las Casas del Consejo de esta dha
 Villa a las nueve horas del día mañana que se
 comenzaran veinte y tres de Junio al ser
 presentas Juaz y Conozex los testigos que
 fueren presentados por parte de fran. Mar
 tines para Informaz.ⁿ que tiene o se le ha
 alcañen de supedim^{to} y dho Sindico
 Comprendido Dicho que lo oia y se oia por
 Citado se que ooy se y firmes

En la Sala de las Casas del Consejo
 desta Villa de Vergara luego que dio la
 hora Citada de oy dho veinte y quatro
 de Junio a las nueve y quarenta y ocho
 Avuemi^{to} el dho^{to} el Señor D.ⁿ Joseph Fern.^{do}
 de Sotomayor y Ali^{do} Alcalde y Juaz no ordinario
 de ella y de ella el dho^{to} fran. Maurea
 Residente en esta Villa para la Informaz.ⁿ
 que tiene o se le ha alcañen de supedim^{to} present
 to p^{to} testigos fran. Ciolagui Joseph de Saindo,
 Pedro de Urquian y Sanjaogo de Segorban
 todos Vecinos de esta dha Villa segund
 y decada uno de ellos se oia y dho Señor
 Alcalde de Villano Juram^{to} por la Cruz
 de su casa Pl. en forma de fecho para q.
 lo oia del dho y depongan la verdad alcañen

cel dho pedim^{to} y los suso dho^s haviendo
hecho como se requiere lo prometieron Sr^o.
y fiamos el dho. señor Alcalde en feccallo
yo el dho^{mo}

El dho. Juan. de Ortega Ver. desta.

Ylla testigo presentado y Jurado y siendo exa
minado q^e el dho. pedimento Dico
que conoze ce Vista trato y Comunicad^o.
a Fran^{co} Martinez Residente en esta Villa
q^e quien ha sido presentado y saca en que
es hijo de R.^{mo} y de R.^{mo} matrem. ce Manuel
Martinez y Maria Valero y nieto Sr^o
don R.^{mo} Plina pateram ce Andres Ma
tinez y Josepha Perez ce Camin^o

y Plina pateram ce R.^{mo} ce
Pablo Valero y Maria ce Andrades, todos
Vecinos de la dha villa ce Yrano Comp
~~padres~~ y aunque el testigo no conoze estos
Nombres saca conozcas publicas e individuales
y haues Ordo de Certificad^o. y otros papeles,
instrumentos justificando que el presente
p^o de los dho. sus Padres Abuelos paterinos
y Maternos y demas ascendientes es noble
hizo valgo notorio ce Domingo Christiana
no viene limpio de todas las malas costumbres
moros Agotes ni un conbenido ni de otra
fe Catholica y penitencias q^e el Santo
oficio de la Inquisi^on y de otra mala secta
reprouada p^o nra Santa M^o y p^o tales
son y fueron nuevos y heridos y Comu^o.
Reputados sinca alguna Encomendacion
y como Vecinos admitidos al oficio

honoríficos ceptos y Guerra de la dha villa
de Sanos. Ningun Testigo publico o
oculto ni en endro cosa alguna en contrario:
Igual quanto lleva dho y depuesto en la dha
p.º y notario p.º. Vos y fama y Comunion
nion del Juram.º fecho en guerra f.º
y f.º como con el dho señor Alcalde
de Claranco Rex de heredo quatro años poco
mas o menos y que no le comprenden las demas
preguntas dhas de la Ley que en ansido
hechas y f.º como el dho señor Alcalde y en
fee con todo f.º como yo el dho

Juan de la Cruz

El dho Joseph de la Cruz

3
de esta Villa testigo presentado y Jurado
y siendo examinado p.º el dho
pedimento; Dijo que conoce de esta
trato y Comunicaz.º a Fran.º Martinz resi
dente en esta Villa y quien ha sido presentado
y dice que este es como le.º y ce le.º matr.º
de Manuel Martinz y Maria Salvo
y nieto ariban le.º y Maria Salvo
ce Martinz y Josepha Perez ce Camino y
p.º fama y fama, nieto ariban le.º ce Pablo
Salvo y Maria ce Andradu todos vecinos
de la dha Villa ce Sanos y aunque el testigo
no conoce de estos últimos save de noticias
publicas y individuales y hauez visto la Con
f.º y otros papeles e instrumentos justificativos
que el present.º y los dho sus Padres Abuelos
paternos y Maternos y demas ascendientes

En noble h^ondades notorio de Sangre Christiano
f^omo limpio de toda maldad de Judios
Moros Hombres Nonconcordados. An^o Santa
fe Catholica y penitenciar^o del Santo Oficio
de la Inquisi^on y contra mala Secta Reprouada
por n^{ra} Santa M. J. y P^oales S^ony^o au
non hauidos y theridos y Comuⁿ Reprouados
n^o cosa alguna Encomendado y Como Vecinos
admitidos a los oficios honorificos de paz
que en esta d^{ha} Villa de Vranos sonquel Testigo
hubiese visto oido menendidos cosa alguna
Encomendado. Que quanto Neua d^{ha} y depuesto
Es la Verdad; por notorio por voz y fama y
Comun Opinion por el Juram^o fecho en que
sea f^omo y f^omo a una cond^o d^{ha}
Señor Alcal^{de} de Claxando rex de Odras
de N^{ra} y m^o de años poromas o meros y gueno

Le Jompreenden las demas preguntas N^{ras} de
la Ley quele nombres fechas y Enfe^o de
Jurem^o el d^o

El d^{ho} Pedro de Aspuru de esta
Villa testigo presentado y Jurado y sendo
Examinado y elat^o del d^{ho} pedim^o D^{ho}
que Conoze de vista trato y Comuⁿ a fran^o
Maximoz residente en esta Villa y quien n^o
presentado y saue queste Es hijo de un^o y cele^o
matrim^o de Manuel Maximoz y Maria
Valero y nieto de Juan le^o y una paterna
de Andres Maximoz y Josepha Perez

Jamino y por la Maqueria nro asibion^{mo}
ce Pablo Valero y Maria de Andradá.
todos vecinos de la dha Villa de Oranor y aun
quel testigo no Conoce Aesto último save
Enovias ^{oído su murmur} individuales y hauea visto la Con
dificaz y otros papeles. Instrumentos Justi
ficados quel presentante, P^o si los dho sus.
Padres. Abuelos parientes y Maquerias y demas
Ascendientes conoble h^oo valgo notorio ce
Sangre Christiano Biens limpio ce toda mala
nada ce Judios Moros Agotes venen comben
tios ania Santa fee Catholica y penitencia
dos P^o el Santo Oficio de la Inquisi^on y contra
mala mala Seca Reprouada P^o nra Santa
M^o y P^o tales son y fueron hauidos y he
nidos y Comunn^{te} reputados Linca de una
Inconveniente y Como Vecinos admirados alor

Oficio honorifico ce P^o y Curia, ce la
dha Villa de Oranor. Ninguel testigo hubio
visto oído ni entendido Cosa alguna en conu^o
nio. Y que quanto Nueva dho y depuero es la
Verdad. P^o y notorio. P^o la voz y fama y Comun
opin^on del Juzam^{to} hecho en que sea f^omo
y nro f^omo y que dho no save ni f^omo ser
ce Pleada ce quaxenta y dos años y como
omenos y querele Comprenden las demas presun
tas dhas ce la Ley que le han sido hechas y f^omo
d' dho Señor Alcalde y Ofice ce todo firme y o el

[Signature]
J^o Dho Santiago ce Regidor de la dha

Villa de S. Pedro presentados y Jurados suenos e
animados p[er] el dho. cede dho. pedimento D[omi]no
que conoze de vista e trato y comunicacion a Fran
Maximor residente en esta villa ^{R. p. asido} presentados
y suave que este es hijo de L. N. Maximor,
de Manuel Maxano y Maria Valleso y nieto
Arbion ^{mo} y prima paterna de Andre
Maximor y Josepha Perez de Caman
y Plamaterma nieto Arbion ^{mo} de Pablo
Valleso y Maria de Andradar todos vecinos
de la dha. villa de S. Pedro aunque el dho.
no conoze a este ultimo suave conovizias
publicas e individuales y haue visto la justificacion
y otros papeles e instrumentos justificados que el
presentante, p[er] si los dho. su Padre Abuelo
paterno y Materno y demas Ascendientes
en noble nido valgo notorio de S. Pedro
Christiano b[er]no limpio e de da malvarado

de S. Pedro Maxano. Hagoes verim conberu
contra Santa fe Catholica y penitenciaros
p[er] el Santo Oficio de la Inquisi. y deora
mala secta reputada p[er] la Santa M.
de bon y fueron hauidos y thenidos y comun
mente reputados sinora alguna p[er]
conuancia y como venos admidos a los oficios
honorificos capos y Guerra de la dha. villa
de S. Pedro sinquel testos hubiere visto oido
ni Entendido cosa alguna Inconveniente que
quanto Nueva dho. y despues de la Sordad
p[er] y notorio y u. Coz y fama y comun
pinion p[er] el Juram. fecho en quera sumo
y fimo a una con el dho. Senor M.
calde de S. Pedro Senor de h[er]edad y renta
anos poco mas o menos y que no le compreen

las demas presuntas Nras. ceta Sey que
se han sido hechas y firmo el dho. Senor
y en fee ceuelo yo el ^{no} ~~ll~~

Santiago de Segorburu

En la Villa de ^{na} a Berme cinco

de Junio de mill seys y quatro y ocho

de testim. de mill ^{no} el Senor D. Joseph

Don. de Sizaola y D. Alalde y Juan Mor

Almagro della hauriendo visto esta Infra

masⁿ dada q. Fran. Maxima residente en ella

Contado lo demas que baxa requiere Dicho que

deuia de claxar y ce claxo haue sus

Asi como lo rezava para villa y moraxion

esta dha. y que en ello nadie le ponga embarazo

Alguno pena ce ~~lo~~ pradores y ce ~~lo~~ ^{no}
millimo aplicados En la forma hebrema
na y de este su Auto asilo proveyo mando
y firmo y en fee ceuelo yo ^{no} ~~ll~~

